

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Cali, Septiembre 17 de 2021. - Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que se allego por parte de la apoderada del extremo solicitante petición de terminación del proceso, por desistimiento de las pretensiones, con ocasión a la designación de persona de apoyo a la señora LILIANA MARÍA VICTORIA CHAPARRO, presunta interdicta dentro de la presente acción. - Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 1443

Cali, Septiembre Diecisiete (17) de Dos Mil Veintiuno (2021).

**RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2019-00339-00
INTERDICCIÓN**

Encontrándose el litigio en trámite de revisión atendiendo la entrada en vigencia del Capítulo V "Adjudicación Judicial de Apoyos" de la Ley 1996 de 2019 a partir del 27 de agosto de 2021 y, estudiada la petición de desistimiento de las pretensiones, allegada por la apoderada reconocida del extremo solicitante dentro de la presente acción, advierte el Despacho, que conforme lo manifestado por la profesional del derecho, en cuanto a que acudiendo al trámite indicado en la Ley 23 de 1991, Ley 640 del 2001 y Decreto 491 de marzo 28 de 2020, se elevó ante el centro de conciliación FUNDAFAS, el acta de suscripción de acuerdo de apoyo para la señora LILIANA MARÍA VICTORIA CHAPARRO, de la que se allega el respectivo soporte y como quiera que el objeto de las pretensiones de la presente acción ya se superó por esa vía, a este Despacho no le queda otro camino que decretar la terminación del presente proceso que se limitaba exclusivamente a su establecimiento o fijación, dada la carencia de objeto como se dispondrá, sin condena en costas por no aparecer causada y sin más consideraciones por innecesarias.

Por lo antes expuesto el Juzgado,

D I S P O N E:

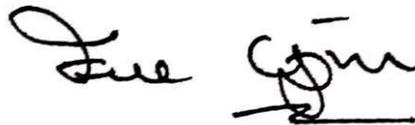
- 1. ACEPTAR** el desistimiento efectuado respecto de las pretensiones de la demanda.
- 2. DECRETAR** la terminación del presente proceso, por desistimiento de parte.

3. SIN condena en costas, conforme a lo considerado.

4. ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la acción dejando las constancias respectivas, entréguese a quien los aportó.

5. ARCHIVAR las diligencias, en firme el presente y previas las anotaciones y constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 149

HOY: **Septiembre 21 de 2021.**

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

AMVR